

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N.º 13905.

VISTO:

El Expediente N.º CD-375-B-2018; y

CONSIDERANDO:

Que un motor eléctrico es más compacto, más barato y mucho más simple que un motor de combustión interna.

Que un motor eléctrico no necesita circuito de refrigeración, ni aceite, ni apenas mantenimientos.

Que un auto eléctrico prácticamente no hace ruido al funcionar, sus vibraciones son imperceptibles y casi no emite calor. Funciona a pleno rendimiento sin necesidad de variar su temperatura (disponemos de todas las prestaciones del motor "en frío", desde el primer instante). Al no tener elementos oscilantes, ni empuje discontinuo, no necesita volantes de inercia ni sujeciones especiales que lo aislen del resto del coche. Al generar muy poco calor y no tener vibraciones su duración puede ser muy elevada (el motor no "sufre" durante su funcionamiento).

Que los llamados Vehículos Eléctricos y Alternativos (VEyA), son no sólo los propulsados por motores eléctricos; sino también por otros sistemas alternativos a los que utilizan exclusivamente motor de combustión interna (MCI) alimentado por combustible fósil. Esto incluye por ejemplo: sistemas de aire comprimido, de levitación magnética, e incluso MCI alimentado por biocombustible ó hidrógeno; así como también sistemas de tracción híbrida, donde se combinan 2 o más tipos de tracción. Comúnmente son llamados híbridos simples o no-enchufables. Se trata normalmente de un vehículo cuyo motor de tracción principal es de combustión interna, al que se le agrega un pequeño motor eléctrico (ejemplo el Toyota Prius convencional), o un sistema de aire comprimido (ejemplos Peugeot y Citroën Hybrid-Air), que colabora recuperando energía de las frenadas para el nuevo arranque (momento de máximo consumo), etc; con lo que pueden llegar a duplicar los kilómetros por litro de sus equivalentes convencionales.

Que, a su vez, los vehículos de tracción exclusivamente eléctrica (no híbrida) pueden ser alimentados por electricidad proveniente de diversas fuentes como: baterías, pilas de hidrógeno, e incluso generadores eléctricos basados en motores de combustión interna (sean a combustible fósil, biocombustible o hidrógeno); así como también por combinaciones de los anteriores en sistemas de alimentación híbrida (que no es lo mismo que Tracción híbrida). Estos son los comúnmente llamados híbridos enchufables, o más correctamente: eléctricos de autonomía extendida. Tienen tracción exclusivamente eléctrica, pero alimentada por una batería menor que los que sólo tienen batería (ejemplo autonomía de 30Km en lugar de 120Km), pero que cuando se agota es recargada abordo por un "grupo electrógeno" a nafta o gasoil, que extiende la autonomía de este vehículo de tracción exclusivamente eléctrica hasta por ejemplo 1000Km (Ford C-Max Energi), con rendimientos de unos 40Km por litro cuando se suma la batería y el generador a nafta, o unos 30Km por litro con el

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

generador a nafta solo; triplicando o cuadruplicando la cantidad de Km por litro de un vehículo convencional, dada la eficiencia de este tipo de tracción.

Que, a diferencia de los vehículos a combustible fósil, los eléctricos y alternativos pueden llegar a producir cero emisiones de CO2 durante su circulación y sus baterías tienen la posibilidad de ser cargadas desde energías renovables, con lo que sumarían cero emisiones en la generación eléctrica; aunque los componentes principales de las baterías (ejemplo el litio) siguen siendo no renovables. Pero los eléctricos a pila de hidrógeno, además de cero emisiones de CO2 y de poder utilizar energías renovables, tienen un tipo de "batería" cuyo componente principal también es renovable: el hidrógeno.

Que con el objeto de fomentar el uso de los Vehículos Eléctricos y Alternativos (VEyA) se propone la exención del pago de patentes por 3 años.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N.º 005/2019 emitido por la Comisión Interna de Hacienda, Presupuesto y Cuentas fue anunciado en la Sesión Ordinaria N.º 06/2019 del día 25 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N.º 07/2019 celebrada por el Cuerpo el 09 de mayo del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Artículo 1): MODIFÍCASE al Artículo 298) del Anexo I de la Ordenanza N.º 10383, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 298): EXENCIONES:

- a) Los vehículos propiedad del estado provincial afectados exclusivamente al servicio público comunitario en las áreas de seguridad, salud y educación.
- b) Los vehículos patentados en otros países, cuya circulación se permitirá conforme a lo previsto en la legislación nacional, según adhesión a la Convención Internacional de París del año 1926.
- c) Los vehículos cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque a veces deban circular accidentalmente por la vía pública. Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyos chasis se hubieran instalado mezcladoras de materiales de construcción que realizan su trabajo en el trayecto de depósito a obra.
- d) Los vehículos propiedad de los estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la nación, siempre que estén afectados a su función específica.
- e) Los vehículos propiedad de instituciones religiosas, o entidades sin fines de lucro que se dediquen a la salud, a la educación, a la cultura o a la beneficencia pública.
- f) Vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas discapacitadas y conducidos por las mismas, con constancia emitida por la autoridad de aplicación JUCAID (Junta Coordinadora para la Atención Integral del Discapacitado o al Organismo que en el futuro la reemplace) o que hayan adquirido su unidad bajo el régimen de la legislación nacional.

**- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL**

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Aquellos que por la naturaleza o grado de discapacidad o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor a un tercero.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la unidad esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio. En este último caso el titular deberá ser cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador. La ordenanza tarifaria anual fijará las valuaciones máximas hasta las cuales se podrá solicitar el beneficio para los vehículos nuevos y usados.

g) Los vehículos automotores con más de veinte (20) años de antigüedad, al inicio del ejercicio fiscal del que se trate.

h) Los vehículos eléctricos y alternativos (VEyA) por 3 (tres) años desde el momento de su patentamiento. Se considerarán vehículos eléctricos y alternativos (VEyA):

1. Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE).
2. Los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, vehículos híbridos (VEH) y vehículos híbridos enchufables (VEHP).
3. Los vehículos de tipo F.C.E.V. (Fuel cell electric vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol.
4. Los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, según sean definidos por la Secretaría de Modernización o la que en el futuro la reemplace."

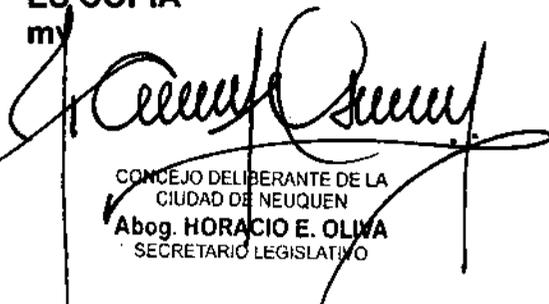
Artículo 2): DERÓGASE el Artículo 18) de la Ordenanza N.º 12683.

Artículo 3): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (Expediente N.º CD-375-B-2018).

ES COPIA
my

FDO.: MONZANI
OLIVA


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN
Abog. HORACIO E. OLIVA
SECRETARIO LEGISLATIVO



Ordenanza Municipal N.º 13905/2009
Promulgada Tácitamente Art. 76º
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N.º CD-375-B-18

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N.º 2237
Fecha 31/05/2019